

472

SENDER INFORMATION
No. 472
CALLE 7-48 PISO 8
PEREIRA

REMITENTE

Centro de Atención Social
CALLE 7-48 PISO 8
PEREIRA
Teléfono: 6028 39 00

Ciudad: PEREIRA, RISARALDA
Departamento: RISARALDA
Código Postal: 960002764
Teléfono: 6028 39 00

DESTINATARIO

Centro de Atención Social
CALLE 7-48 PISO 8
PEREIRA

Ciudad: PEREIRA, RISARALDA
Departamento: RISARALDA
Código Postal: 960002121

Centro de Atención Social
CALLE 7-48 PISO 8
PEREIRA

Pereira, 15 de abril de 2016

6028-3010 39.00 (Radicado No 1387)

**PRIMER
REQUERIMIENTO**

Señor
SECRETARIO DE EDUCACIÓN MUNICIPAL
Alcaldía de Pereira
Carrera 7 18-55, Piso 8
PEREIRA - RISARALDA

Asunto: Solicitud de respuesta a Oficio 6028.54.02 (Radicado N°0330-16)
Radicado ATQ-2016009589-BTRS (Favor citar este número en su respuesta)

Cordial saludo:

En atención a que se venció el término de cinco (5) días señalado en el artículo 15 de la Ley 24 de 1992 para contestar el oficio No. 6028.39 (Radicado No. 0330-16) fechado el día 2 de febrero de 2016, de manera muy respetuosa me dirijo a usted en Primer Requerimiento para solicitarle se absuelva de manera idónea y eficaz la solicitud defensorial antes indicada, enviando para tal efecto a ésta Regional de la Defensoría del Pueblo la respuesta al oficio en mención.

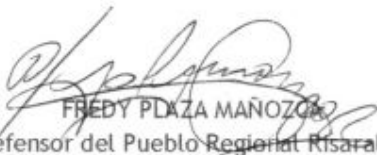
Ruego de su respuesta oportuna dentro del término perentorio de cinco (5) días.

De conformidad con lo preceptuado en el numeral 4.1.2., del capítulo 4° de la Resolución No. 396 de 2003 del Defensor del Pueblo de Colombia, es oportuno advertirle que se considera renuente a todo funcionario o particular a quien se le haya atribuido o adjudicado la prestación de un servicio público que: i) de manera expresa se niegue a responder una solicitud de la Defensoría del Pueblo o entorpezca las labores de la entidad; ii) después de dos requerimientos escritos no absuelva o no responda de manera idónea o eficaz a las solicitudes de la Defensoría y iii) que Injustificadamente en dos o más ocasiones responda a la institución en un plazo mayor de cinco (5) días.

Las consecuencias inmediatas de la renuncia están descritas en en el artículo 17 de la Ley 24 de 1992, que a su tenor dice: "La negativa o negligencia de un funcionario o servidor público que impida o dificulte el desarrollo de las funciones de la Defensoría del Pueblo constituirá causal de mala conducta, que será sancionada con la destitución del cargo, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.

La negativa o negligencia del particular a quien se haya atribuido o adjudicado la prestación de un servicio público, será comunicada por el Defensor a la entidad encargada de la asignación o adjudicación y será incluida en el informe anual al Congreso, así como en el que se rinda periódicamente a la opinión pública."

Cordialmente,


FREDY PLAZA MAÑOZCA
Defensor del Pueblo Regional Risaralda

Copia: N.A
Anexo: Un (1) folio

Proyecto: Bivian Rivera, Profesional Universitario - Grado 15
Revisó: Fredy P.
Archivado en: Carpeta Expediente radicación: Q-
Consecutivo Dependencia: 6028-3020.39
Fecha de Producción: 15/04/16



Clasificación	Petición ó Tutela		
Fecha de radicación:	21 de abril de 2016	Número de radicado:	18478
Tipo de documento:	DERECHOS DE PETICION	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	FREDY PLAZA MAÑOZCA		
Descripción o asunto:	SOLICITUD DE RESPUESTA A OFICIO	Tiempo de respuesta (dias):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	1
Anexos digitales:			
Destino:	OPERADOR SAC - Auxiliar Administrativo	Copia a:	-

